

	PAGINA		PAGINA
mitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión, entre nuevos habilitados, de plazas vacantes de Intervención del Grupo B de las Entidades Locales de Navarra resultantes conforme a las previsiones contenidas en la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre.	1765	sonas con trastorno mental grave (TMG), en Pamplona, mediante procedimiento abierto de concurso.	1787
– CONVOCATORIA aprobada por Resolución 146/2006, de 16 de enero, del Director General de Función Pública, para la provisión, mediante oposición, de 3 plazas del puesto de trabajo de Técnico de Grado Medio en Organización al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.	1766	1.3.6. Otros	
– CONVOCATORIA aprobada por Resolución 147/2006, de 16 de enero, del Director General de Función Pública, para la provisión, mediante oposición, de 2 plazas del puesto de trabajo de Técnico Superior en Organización al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.	1771	– ACUERDO de 30 de enero de 2006, del Gobierno de Navarra, por el que se aprueban Instrucciones sobre la aplicación en Navarra de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.	1788
– CONVOCATORIA aprobada por Resolución 148/2006, de 16 de enero, del Director General de Función Pública, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de una plaza del puesto de trabajo de Ingeniero Técnico de Minas al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.	1777	– RESOLUCION 46/2006, de 3 de febrero, del Director General de Administración Local, por la que en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 116.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se procede a remitir dentro del plazo de cinco días a la Secretaría de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, el expediente completo de la Orden Foral 513, del 27 de diciembre de 2005, del Consejero de Administración Local del Gobierno de Navarra, así como se resuelve poner en conocimiento de cuantos puedan considerarse interesados en la convocatoria aprobada por la citada Orden Foral, emplazándoles edictalmente para que puedan comparecer y personarse, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.	1789
– CONVOCATORIA aprobada por Resolución 149/2006, de 16 de enero, del Director General de Función Pública, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de una plaza del puesto de trabajo de Ingeniero de Minas al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.	1782	– AVISO del Servicio de Infraestructuras Agrarias, haciendo pública la toma de posesión definitiva de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la zona de concentración parcelaria de Olague.	1789
1.3. OTRAS DISPOSICIONES		II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA	1789
1.3.2. Contratación administrativa		2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES	1789
– RESOLUCION 181/2006, de 23 de enero, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social, por la que se aprueba el expediente de concierto para la gestión de un equipo de intervención sociocomunitaria para la atención a personas con trastorno mental grave (TMG), en Tudela, mediante procedimiento abierto de concurso.	1787	2.2. AUTORIDADES Y PERSONAL	
– RESOLUCION 182/2006, de 23 de enero, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social, por la que se aprueba el expediente de concierto para la gestión de un equipo de intervención sociocomunitaria para la atención a per-		2.2.2. Plantilla Orgánica, Oferta Pública de Empleo, oposiciones y concursos	1794
		2.3. OTRAS DISPOSICIONES	
		2.3.1. Autorizaciones y Licencias	1795
		2.3.2. Contratación, obras y servicios públicos	1796
		2.3.4. Presupuestos-Haciendas Locales	1796
		2.3.5. Otros	1799
		VI. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	1799
		VIII. ANUNCIOS	1801
		8.1. OTROS ANUNCIOS OFICIALES	1801

I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.3. Ordenes Forales

ORDEN FORAL 34/2006, de 2 de febrero, del Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo, por la que se establece el procedimiento para convalidar los carnés de instalador o reparador de productos petrolíferos líquidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos» en el ámbito de aplicación del vigente Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de

20 de octubre, establece en la Disposición transitoria primera los criterios para la convalidación de carnés profesionales.

La citada Disposición establece que "Los titulares de carné de instalador autorizado de productos petrolíferos líquidos, así como los titulares de carné de calefacción y agua caliente sanitaria, emitidos por la Administración competente, a la fecha de publicación de este real decreto, dispondrán de dos años a partir de su entrada en vigor para convalidarlos por los correspondientes que se prevén en la nueva ITC MI-IP05 [...]".

La clasificación establecida hasta la fecha en Navarra para determinar las competencias de los instaladores en el montaje, mantenimiento y reparación de instalaciones reguladas por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, ordena en tres categorías a los instaladores: IP, IP03, IPC.

Por su parte, la Instrucción técnica complementaria MI-IP05, «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos», clasifica en el punto tercero a los instaladores o reparadores autorizados en tres categorías: I, II y III.

Ante la necesidad de adecuar las categorías existentes con las propuestas en la Instrucción técnica complementaria MI-IP05, es preciso definir el procedimiento para tramitar la convalidación de los actuales carnés de instalador autorizado de productos petrolíferos líquidos.

Este procedimiento ha sido sometido a la audiencia de la Asociación de Empresarios de Fontanería, Calefacción, Climatización, Gas y afines de Navarra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente.

De conformidad con el artículo 41.1 g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden Foral tiene por objeto establecer el procedimiento para la convalidación de carnés profesionales de instalador o reparador autorizado de productos petrolíferos líquidos.

Artículo 2. Clasificación y capacitación de los instaladores o reparadores autorizados de productos petrolíferos líquidos (P.P.L.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05, los instaladores o reparadores autorizados de P.P.L. se clasifican en las siguientes categorías:

1. Categoría I: Los instaladores autorizados y las empresas instaladoras de P.P.L. de categoría I podrán realizar, modificar y mantener instalaciones de hidrocarburos de las clases C y D, con un límite de almacenamiento de 10.000 litros, pero una vez puesta en funcionamiento la instalación, en ningún caso podrán acceder a cualquiera de los recintos confinados.

2. Categoría II: Los instaladores autorizados y las empresas instaladoras de P.P.L. de categoría II podrán realizar, modificar y mantener instalaciones de hidrocarburos de las clases B, C y D sin límite de almacenamiento, pero una vez puesta en funcionamiento la instalación, en ningún caso podrán acceder a cualquiera de los recintos confinados.

3. Categoría III: Los reparadores autorizados y las empresas reparadoras de P.P.L. podrán realizar actividades de reparación de la instalación en los recintos confinados, en el interior de las arquetas de los tanques, la desgasificación, limpieza y reparación de tanques y tuberías, preparación de la instalación para la realización de las pruebas de estanqueidad al tanque y a las tuberías y ejecución de éstas, después de la puesta en marcha de la instalación.

Artículo 3. Procedimiento de convalidación de carnés.

1. El carné de categoría IP se convalidará con el de Categoría II. (I.P.P.L.II). Para ello será necesario presentar ante el Servicio de Seguridad Industrial la siguiente documentación:

a) Impreso de solicitud.

b) Memoria en la que se acredite la experiencia profesional en instalaciones petrolíferas de Categoría II. En esta memoria deberá incluirse:

b.1) Relación de empresas autorizadas en las que se ha prestado servicio, junto con acreditación de haber trabajado para las mismas y especificación de fechas de servicios prestados.

b.2) Copias de los certificados de las instalaciones realizadas en los últimos 3 años, o número de expediente de dichas instalaciones.

2. El carné de categoría IP03 podrá convalidarse con los carnés de Categoría I y Categoría II.

Para la convalidación con el carné de Categoría I (I.P.P.L.I) será necesario presentar ante el Servicio de Seguridad Industrial la siguiente documentación:

a) Impreso de solicitud.

b) Memoria en la que se acredite la experiencia profesional en instalaciones petrolíferas de Categoría I. En esta memoria deberá incluirse:

b.1) Relación de empresas autorizadas en las que se ha prestado servicio, junto con acreditación de haber trabajado para las mismas y especificación de fechas de servicios prestados.

b.2) Copias de los certificados de las instalaciones realizadas en los últimos 3 años, o número de expediente de dichas instalaciones.

Para la convalidación con el carné de Categoría II (I.P.P.L.II) será necesario presentar ante el Servicio de Seguridad Industrial la siguiente documentación:

a) Impreso de solicitud.

b) Memoria en la que se acredite la experiencia profesional en instalaciones petrolíferas de Categoría II. En esta memoria deberá incluirse:

b.1) Relación de empresas autorizadas en las que se ha prestado servicio, junto con acreditación de haber trabajado para las mismas y especificación de fechas de servicios prestados.

b.2) Copias de los certificados de las instalaciones realizadas en los últimos 3 años, o número de expediente de dichas instalaciones.

c) Justificante de haber realizado un curso de 40 horas de duración mínima y cuyo contenido se ajuste al Apéndice III de la Instrucción técnica complementaria MI-IP05.

d) Justificante de haber superado las pruebas sobre los contenidos del curso.

3. El carné de categoría IPC se convalidará con el de Categoría I (I.P.P.L.I). Para ello será necesario presentar ante el Servicio de Seguridad Industrial la siguiente documentación:

a) Impreso de solicitud.

b) Memoria en la que se acredite la experiencia profesional en instalaciones petrolíferas de Categoría I. En esta memoria deberá incluirse:

b.1) Relación de empresas autorizadas en las que se ha prestado servicio, junto con acreditación de haber trabajado para las mismas y especificación de fechas de servicios prestados.

b.2) Copias de los certificados de las instalaciones realizadas en los últimos 3 años, o número de expediente de dichas instalaciones.

c) Justificante de haber realizado un curso de 25 horas de duración mínima y cuyo contenido se ajuste al Apéndice II de la Instrucción técnica complementaria MI-IP05.

d) Justificante de haber superado las pruebas sobre los contenidos del curso.

4. Los cursos, pruebas sobre el contenido de los mismos y entidades que los impartan deberán estar reconocidos por el Servicio de Seguridad Industrial.

Artículo 4. Validez de los carnés.

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05:

1. El carné de instalador o reparador autorizado para la realización, mantenimiento o reparación de instalaciones para productos petrolíferos líquidos es el documento mediante el cual la Administración reconoce a su titular la capacidad personal para desempeñar alguna de las funciones correspondientes a las categorías indicadas en el artículo 2 de esta orden foral, y que le identifica ante terceros para ejercer su profesión en el ámbito del Reglamento de instalaciones petrolíferas.

2. El carné de productos petrolíferos líquidos tendrá validez en todo el territorio español, por un período de cinco años, renovable por periodos iguales, a solicitud del titular.

3. En el caso de variación importante del reglamento respecto del que constituyó la base para la concesión del carné y siempre que en la disposición correspondiente se determine expresamente que, en razón de ella, sea preciso hacerlo, el titular del carné deberá solicitar su actualización, cumpliendo los requisitos que dicha disposición establezca para ello. En el caso de no hacerlo, el carné solamente será válido para la reglamentación anterior, en tanto en cuanto no sea preciso aplicarla junto con las nuevas disposiciones.

Disposición Final Única.-Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, 2 de febrero de 2006.-El Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo, José Javier Armendáriz Quel.

F0602074

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

RESOLUCION 128/2006, de 26 de enero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se nombra interinamente a doña Ana Cesar Sola, Jefe de Unidad de Gestión de Hospitalización y Derivación de Pacientes del Hospital de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

El artículo 54.5 del Decreto Foral 276/2003, de 28 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, dispone que los Jefes de Servicio y Sección médico-asistenciales y los restantes Jefes de Sección y de Unidad serán nombrados y cesados de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

La Disposición Adicional Segunda, 6, del Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre por el que se regula el ingreso y la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, dispone que el Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea ostentará la facultad para el nombramiento interino o en funciones de Jefaturas de Unidades Orgánicas.